

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, el ferro-carril que arrancando de Val de Zafan, y pasando por la ciudad de Alcañiz, termine en San Carlos de la Rápita.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril, y para que se construya con arreglo á la legislación vigente y al proyecto que deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 3.º Disfrutará este ferro-carril una subvencion equivalente á la cuarta parte de su presupuesto, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 4.º Será obligacion de la empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y penados sin gravámen para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta. —Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cándido Gonzalez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Enrique Divildos y Aniet.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta. Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Coronel Teniente Coronel de Infantería de Marina D. José Maria Enriquez y Flores cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1041.

Seccion de Fomento.

D. Enrique Foxá, Conde de Foxá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Diego de

Raya y Furriel, vecino de esta capital, de profesion empleado, y de 41 años de edad, habitante en la calle de Almonas número 33, á nombre de D. P. José Westermeyer, ha presentado á la una de la tarde del día 8 de Mayo de 1880 una solicitud de registro de 42 pertenencias de la mina titulada «La Niña Guadalupe» de mineral plomizo, sita en parage que llaman Quinto de las Setecientas, terreno de secano y de labor de la propiedad del Sr. Marqués de Guadalé, término del Viso de los Pedroches, lindante al N. con la mina de «San José», de la propiedad de D. Manuel Cruz, y con terrenos de dicho señor Guadalé, O. con el Quinto de las Cabezas, del comun de vecinos de Santa Eufemia, y por E. y S. con terrenos del Sr. Guadalé.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina de «San José»: desde este punto y en direccion O. se medirán 300 metros donde se fijará la 1.ª estaca; de esta y en direccion S. 200 metros la 2.ª estaca; de esta y en direccion O. 100 metros la 3.ª; de esta al S. 200 metros la 4.ª; de esta al O. 200 metros la 5.ª; de esta al S. 200 metros la 6.ª; de esta al O. 200 metros la 7.ª; de esta al S. 200 metros la 8.ª; de esta en direccion Este 500 metros fijándose la 9.ª estaca; de esta al N. 200 la 10.ª; de esta al E. 200 la 11.ª; de esta al N. 200 la 12.ª; de esta al E. 200 la 13.ª; de esta al N. 200 la 14.ª; de esta al E. 200 la 15.ª; de esta al N. 200 la 16.ª, y de esta al O. 300 metros ó lo que resulte hasta cerrar con el punto de partida, resultando así una superficie cerrada que com-

prende las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1069.

En la «Gaceta de Madrid» número 140, correspondiente al día 19 del actual, aparece inserto el siguiente anuncio publicado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

«En los prospectos de gran tamaño de la Loteria Nacional que se ha de celebrar el día 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 25.000 pesetas, figure solo con 20.000 para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 300 que corresponden á aquel.»

Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero dos aproximaciones de 1300 pesetas que corresponden al segundo, segun se expresa en la primera de las advertencias consignadas al pie de los mismos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Córdoba 20 de Mayo de 1880.—
Carlos Lopez de Longoria.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito.		Situacion de las fincas.
						Día.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
5.º P. 61	1803	Clero.	Rústica.	Obejo	D. Luis Aguilar	14	Junio.	80	14	100	25	Haza en la Vega de Obejo
62	749	»	»	Villa del Rio	Andrés Molleja.	17	»	»	9 al 14	225	75	Una fanega y seis celemines en la Cuesta de la Estrella, del Clero.
178	1829	»	»	Córdoba	José Castillo Zaldua	9	»	»	13	8	88	Haza en el Cerrillo Moñona, en Montilla.
222	1960	»	»	Montilla	Rafael Portero Rios	26	»	»	12	87	63	Idem en los Pollos, id. id.
313	682	»	»	Palma	Ramon Crehuet	4	»	»	11	25	13	Tierra y olivar en la Jara, en Palma.
6.º 244	295	»	Censo.	Sevilla	Manuel Marron	13	»	»	7	43	76	Réditos del censo impuesto sobre los bienes de la capellanía de D. Juan Antonio Torquemada á favor del Santísimo y Mártires de San Pedro de Córdoba.
7.º 57	861	»	Rústica	Montemayor	Celedonio Angel Luque	1.º	»	»	10	64	25	Cinco y medio celemines de tierra olivos en la Algrida, término de Montemayor.
61	542	»	»	Villa del Rio	Bartolomé Canales Serrano	12	»	»	»	60	75	Olivar en los Estacares, id. Bujalance
62	867	»	»	Montemayor	Lorenzo de Torres Nadales	13	»	»	»	10	»	Idem en el camino viejo, id. Montemayor.
63	874	»	»	»	Miguel de Torres	»	»	»	»	40	05	Idem en la Campa nueva, id. id.
64	873	»	»	»	Juan Carmona Nadales	»	»	»	»	27	25	Idem en las Navas, id. id.
65	828	»	»	Rambla	Pedro Ramon Lovera	16	»	»	»	12	50	Idem en la Malagüela, id. id.
66	871	»	»	Montemayor	Antonio Llamas Sanchez	17	»	»	»	56	75	Idem en las Simas, id. id.
67	869	»	»	»	Juan Maria Moreno y Carmona	»	»	»	»	56	50	Idem en las id., id. id.
68	885	»	»	»	José Nadales Zafra	»	»	»	»	13	»	Idem en las Ventas, id. id.
69	742	»	»	Villa del Rio.	Manuel Serrano Cerezo	»	»	»	»	40	60	Idem en la Matasona, id. Adamuz.
70	736	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	25	30	Idem en el Cañuelo, id. id.
73	833	»	»	Rambla	Modesto Garcia Perez	20	»	»	»	19	75	Idem Cañada Barego, id. Montemayor.
143	1013	»	»	Lucena	Cristóbal Gimenez Colbillo	12	»	»	»	15	60	Tierra en Valdechozas, id. Lucena.
213	1933	»	»	Córdoba	José Barranco Lopez	16	»	»	8	326	05	Idem en la Cabrera, id. Montilla.
214	221	»	»	»	Francisco Perez Guzman	27	»	»	6, 7 y 8	1200	»	Tierra con árboles en las Albarizas, id. Córdoba.
258	801	»	Urbana	Villa del Rio	Manuel Serrano Cerezo	3	»	»	9	800	50	Casa calle Mesones, núm. 5, en Adamúz.
259	598	»	»	Córdoba	Abelardo Abdé	6	»	»	»	200	»	Idem id. Olmillo, núm. 6, en Córdoba.
260	119	»	»	»	Miguel Tortosa Tellez	17	»	»	»	636	05	Idem id. Carniceros, núm. 5, en id.
277	333	»	»	»	Abelardo Abdé	14	»	»	8	151	50	Idem id. de la Banda, núm. 21, en id.
279	981	»	»	Lucena	José Rafael de la Torre y Lara	»	»	»	»	832	69	Ex-convento de San Bernardino de Sena, en Lucena.
281	674	»	»	Córdoba	Mariano Ferrer Imaña	27	»	»	»	105	06	Casa calle Escañuela, núm. 12 ó 52, en Córdoba.
305	657	»	»	»	Juan Angel Ferrer	2	»	»	7	660	06	Idem plazuela de Arias, núm. 19, en id.
306	1012	»	Solar	Montoro	Francisco Criado Rosario	3	»	»	»	152	»	Solar plazuela de la Libertad, en Montoro.
307	502	»	Urbana	Córdoba	Rafael Alcaide	11	»	»	»	326	90	Casa calle Valderramas, núm. 5, en id.
309	909	»	»	»	Miguel Tortosa y Tellez	28	»	»	»	406	30	Idem id. Aceituno, núm. 3, en id.
8.º 46	940	»	Rústica	Lucena	José Martinez Solvé	1.º	»	»	»	42	»	Tierra en la Mina, en Lucena.
47	868	»	»	Córdoba	Francisco Leiva	3	»	»	»	17	50	Olivar en el Merto, en la Rambla.
48	2322	»	»	Alcaracejos	Manuel Telesforo Perez	11	»	»	»	15	05	Haza cerro de Juan Serrano, en Alcaracejos.
49	1436	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	5	05	Viñas de Pedro Zorreras, en id.

(Se continuará)

JUZGADOS.

Núm. 1037.

Juzgado Municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado de este Ilustre Colegio, y Juez Municipal del distrito de la derecha de esta Capital.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado la demanda que con el auto en su virtud dictado dice así:

D. Manuel Breton de Zapata, de esta vecindad, con cédula personal núm. 49 y habitante en la calle de Gondomar núm. 7, en concepto de apoderado general del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar, demanda á acto de conciliación á la Excmo. Señora D.^a Josefa Nuñez de Prado, Marquesa viuda de Guadalcázar, para que de conformidad con lo prevenido en el supuesto séptimo de la partición aprobada en 7 de Junio de 1872, en que aparece estipulado que cualquiera duda que ocurriera durante el curso de la testamentaria, ó despues, se resolviera exaquo el bono, sin estrépito ni figura de juicio, se sirva la Excmo. Sra. Marquesa Viuda proceder al nombramiento de adbitrador, que en union con el que designe el Sr. Marqués, y tercero en caso de discordia, proceda á resolver las graves dudas que acerca del abono de alimentos y mejora de las fincas de mayorasgos, y acerca de tasaciones avalúos y otros extremos importantes curren fundadamente al Sr. Marqués su poderdante, otorgando para ello la Escritura que previene el artículo 819 y siguientes de la ley de enjuiciamiento Civil.

Córdoba 7 de Mayo de 1880.== Manuel Breton de Zapata.

Auto. Convóquese á las partes á el acto de conciliación que se interesa por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que en el término de ocho dias á contar desde el siguiente á el en que aparezca en dicho periódico, escluyendo los feriados, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Arco Real número cuatro, con sus respectivos hombres buenos, á las doce de la mañana.

Juzgado Municipal de la Derecha en Córdoba á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta.==Emilio Fleury.==Juan de Dios de Rojas'

Y para que tenga efecto lo mandado se estiende el presente en Córdoba á quince de Mayo de 1880. --Emilio Fleury.==Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 1042.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Juan Bautista Jimenez y Serrano, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido etc.¶

Doy fé: que en los autos ordinarios que en este dicho Juzgado se han seguido á instancia de doña Asuncion Rodriguez del Campillo, de esta vecindad, contra don Miguel Cañete y Garcia, por cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia que con su publicacion á la letra dice así.

Sentencia. En la villa de la Rambla á doce de Enero de mil ochocientos ochenta, en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado de primera instancia por doña Asuncion Rodriguez del Campillo, y en su nombre el Procurador don Sebastian Angel Jimenez, contra don Miguel Cañete y Garcia, y por rebeldia de este y en su representacion los estrados del Juzgado.

Resultando que don Miguel Cañete Garcia en documento privado que autoriza con su firma, fechado en esta villa á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, declara haber recibido de D.^a Asuncion Rodriguez del Campillo la suma de once mil ochenta reales, ó sean dos mil setecientas setenta pesetas en calidad de préstamo para atender á sus labores, obligándose á pagársela en esta forma: trescientos sesenta reales el diez y ocho de Febrero próximo, otros trescientos sesenta reales el diez y ocho de Mayo siguiente y los diez mil trescientos sesenta reales restantes en igual dia de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

Resultando que el mismo don Miguel Cañete Garcia en acto de conciliación celebrado ante el Juez municipal de Montalban, en cinco de Agosto del año pasado de mil ochocientos setenta y nueve y á instancia de la doña Asuncion Rodriguez del Campillo, confesó ser cierta la deuda y reconoció como legítimo y verdadero el referido documento que se le puso de manifiesto, y como suya la firma y rubrica que la autoriza, si bien manifestando no podia satisfacer en aquel acto dicha suma, por tener entregadas á cuenta algunas cantidades y estar sugeto á una liquidación.

Resultando que fundada en los precedentes hechos doña Asuncion Rodriguez del Campillo, y en su nombre y con poder bastante el Procurador don Sebastian Angel Jimenez, presentó en este Juzgado demanda ordinaria pidiendo que se condene á don Miguel Cañete Garcia á que le pague la referida suma

de dos mil setecientas setenta pesetas, con los intereses legales de la misma á razon del seis por ciento anual é imposición de las costas del juicio.

Resultando que conferido traslado al don Miguel Cañete, y citado y emplazado en su persona no se personó á contestarla, y acusada que le fué la rebeldia, se estimó esta y se hubo por contestada la demanda, mandándose que se hicieran las notificaciones respectivas al mismo en los estrados del Juzgado, lo que se le hizo saber al demandado en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, en el de prueba se practicó el cotejo de la testificación del acto conciliatorio presentada en autos.

Resultando conforme con su original, y habiéndose solicitado por la parte actora que el don Miguel Cañete Garcia compareciese a reconocer el documento privado, como no lo efectuase, no obstante haber sido citado en persona por dos veces, la segunda de ellas bajo apercibimiento de haberle por confeso, á instancia de la misma parte se le declaró confeso.

Considerando que el mutuario que recibe en préstamo una cantidad está obligado á devolverla á aquel de quien la ha recibido el dia que hubiesen señalado, y que no haciéndolo así se constituye en mora y debe desde el dia del vencimiento de la obligación abonarle además el interés legal de dicha cantidad si otro no se hubiere pactado.

Considerando que por el documento privado de autos, reconocido en el acto conciliatorio como legítimo y verdadero por el deudor, y en que fué este además declarado confeso, resulta que dicho deudor D. Miguel Cañete Garcia recibió en préstamo de D.^a Asuncion Rodriguez del Campillo la suma de once mil ochenta reales ó sean dos mil setecientas setenta pesetas, con obligación de pagársela en los plazos que en el referido documento se señalan, venciendo el último de ellos el dia diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

Considerando que no habiendo cumplido el Don Miguel Cañete dicha obligación, como lo revela el no haber alegado con eficacia exención alguna en contrario ni aun personándose en estos autos, procede estimar la demanda contra él interpuesta por la Doña Asuncion Rodriguez, en los términos que solicita.

Vista la ley 2.^a, título 1.^o de la partida 5.^a; la 8.^a, título 22 de la 3.^a; el artículo 8.^o de la ley de 14 de Marzo de 1856, y el 297 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Miguel Cañete y Garcia á que pague á D.^a Asuncion Rodriguez del Campillo la suma de dos mil setecientas setenta pesetas que es en deberle, con los intereses legales correspondientes á la misma á razon de seis por ciento al año desde el dia diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete en que se constituyó en mora, y en las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los extrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de este edicto se publicará en el «Boletín oficial» de esta Provincia, librándose al efecto al Señor Gobernador Civil de la misma la oportuna copia, lo pronuncio, mando y firmo. --Victor Feijóo y Santalla.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor don Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy de que como Escribano actuario doy fé.

La Rambla doce de Enero de mil ochocientos ochenta. --Juan B. Gimenez.

La anterior sentencia y publicacion inserta está conforme con su original que obra en citados autos, de que doy fé y á que me remito.

Y á instancia de la Doña Asuncion Rodriguez del Campillo, para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta Provincia, para que se haga notorio, pongo el presente que firmo en la Rambla á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta.==Juan B. Gimenez.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

(Continuacion)

Generalidades sobre la superficie.

Superficies cónicas, cilíndricas, de revolución. --Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos. --Area lateral de un cilindro cualquiera. --Volumen de un cilindro ó un cono cualquiera. --Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva. --Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geo-

métrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base. = Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera. = Normal. = Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas. = Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución. = Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies alabeadas; contacto de las superficies alabeadas.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esfera inscrita y circunscrita. = Cálculo del diedro de un poliedro regular. = Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscrita.

Geometría descriptiva.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano. = Por un punto trazar una recta paralela á otro. = Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta situados en un plano dado, hallar la otra proyección. = Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto ó por tres puntos. = Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano. = Trazar por un punto un plano paralelo á otro.

Cambio de plano.

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó á un plano. = Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección. = Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de han los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como

individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo

toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgarreña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó seín de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duración que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=9

Filiaciones y citas o nes para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del Diario de Córdoba